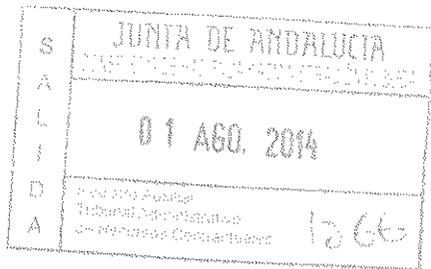


Contratación

JUNTA DE ANDALUCÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES



Fecha: 1 de agosto de 2014
Ref: LRC/ss
Asunto: Rtdo. Resolución M.C. 92/2014
 Recurso Tribunal 245/2014

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

C/ Plaza de las Carmelitas, 12
 29700 - VELEZ-MALAGA

MALAGA EXCMO. AYUNTAMIENTO
 DE VÉLEZ-MÁLAGA



07617361206557524004

2014039886

07-08-2014 10:10

Libro General de Entrada

Resolución

Se adjunta copia de la Resolución adoptada por este Tribunal, de 1 de agosto de 2014, en relación a la petición de medida provisional formulada por la entidad **ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.** con relación a la adjudicación y demás actos que traigan causa de la misma respecto del contrato denominado "Servicio de iluminación de las actividades de la delegación de tradiciones populares (años 2014 a 2017)" que ha sido convocado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga (EXP.SER.01.14).

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Lourdés Ruiz-Cabello Jiménez



RECURSO 245/2014**RESOLUCIÓN M.C. 92/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 1 de agosto de 2014

Vista la solicitud de suspensión formulada por la entidad **ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.** con relación a la adjudicación y demás actos que traigan causa de la misma respecto del contrato denominado “Servicio de iluminación de las actividades de la delegación de tradiciones populares (años 2014 a 2017)” que ha sido convocado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga (EXP.SER.01.14), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de julio de 2014, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.** contra la resolución de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución.

En el escrito de recurso se solicita la suspensión de la adjudicación y de todos los actos que traigan causa de la misma, incluida la formalización del contrato que ya lo ha sido.



SEGUNDO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 25 de julio de 2014, se dio traslado al Ayuntamiento de Vélez Málaga del escrito de interposición del recurso para que, en el plazo de dos días hábiles, pudiera formular alegaciones con relación al mantenimiento de la suspensión del procedimiento solicitada.

En sus alegaciones a la medida solicitada, el órgano de contratación pide el levantamiento de la suspensión del procedimiento, fundamentando su petición en las siguientes razones:

- El recurrente no justifica su petición de suspensión, pues no señala ni acredita los perjuicios de imposible o difícil reparación que le irrogaría la continuación del procedimiento.
- El levantamiento de la suspensión no va a generar una situación jurídica irreversible que haga ineficaz la resolución que pueda dictar este Tribunal. En tal sentido, el contrato tiene una vigencia de 4 años más dos prórrogas anuales, por lo que dada su larga duración no se va a generar con su ejecución ninguna situación jurídica irreversible que haga imposible el cumplimiento de la resolución que pueda dictar el Tribunal.
- El mantenimiento de la suspensión perturbaría gravemente los intereses de todas aquellas personas que, sin formar parte de la licitación, se verían indirectamente afectadas, como los vecinos y visitantes, propietarios de atracciones de feria, titulares de puestos ambulantes, casetas, espectáculos públicos y trabajadores del sector de servicios, por cuanto no habría iluminación de calles, ni del recinto ferial, ni enganches para las atracciones de feria y resto de instalaciones.
- El mantenimiento de la suspensión también perturbaría gravemente los intereses de la empresa adjudicataria que ha actuado de buena fe tanto



en la adjudicación del contrato como en la ejecución del contrato llevada a cabo hasta ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con relación al procedimiento de adopción de la medida provisional instada en el escrito de interposición del recurso, se ha de estar a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), conforme al cual las medidas provisionales solicitadas en el recurso se resolverán conforme a lo previsto en el artículo 43 del mismo texto legal.

El artículo 43.2 del TRLCSPP dispone que *<<El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas provisionales dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten.*

A estos efectos, el órgano decisorio, en el mismo día en que se reciba la petición de la medida provisional, comunicará la misma al órgano de contratación, que dispondrá de un plazo de dos días hábiles, para presentar las alegaciones que considere oportunas referidas a la adopción de las medidas solicitadas o a las propuestas por el propio órgano decisorio. Si transcurrido este plazo no se formularan alegaciones se continuará el procedimiento.>>

Al respecto, tal y como constan en los antecedentes de esta Resolución, se ha dado a la solicitud de medida provisional formulada por la entidad recurrente la tramitación legal en plazo prevista en el precepto transcrito.

SEGUNDO. La virtualidad de toda medida provisional de suspensión, conforme al artículo 43 del TRLCSPP, es lograr la paralización del procedimiento de adjudicación, a fin de que la presunta infracción denunciada en el recurso



especial en materia de contratación pueda ser corregida en un momento procedimental en que aún es posible, es decir, antes de la formalización del contrato, pues solo así quedan garantizados la tutela judicial efectiva de los licitadores afectados y el efecto útil del recurso que, de otro modo, quedarían desvirtuados si el contrato adjudicado se hubiera ya celebrado.

Así pues, el procedimiento para la adopción de la medida provisional es accesorio del procedimiento principal de recurso y va anudado a éste, de tal modo que, si el recurso especial solo afecta a actos tasados producidos durante el procedimiento de adjudicación y no a los contratos que se celebren una vez concluida la licitación, la medida provisional instada no puede ir más allá de la suspensión del procedimiento de adjudicación, y en consecuencia, no podrá desplegar efectos respecto a contratos ya formalizados, cuya eficacia solo podría verse comprometida con el ejercicio de otros mecanismos legales si concurrieran los supuestos legales tasados previstos para ello.

En el supuesto analizado, el contrato cuya adjudicación ha sido impugnada se formalizó el 10 de julio de 2014, por lo que, a la fecha de interposición del recurso, el citado contrato ya había sido suscrito y su ejecución había comenzado.

Por consiguiente, sin perjuicio de lo que se resuelva en el procedimiento principal del recurso respecto a la impugnación del acto de adjudicación, es lo cierto que el contrato se halla ya formalizado, por lo que la medida provisional instada carece de virtualidad, al no poder ser suspendido un procedimiento de adjudicación que ha culminado con la formalización e inicio de ejecución del contrato y siendo precisamente dicha formalización la consecuencia que intenta evitarse con la adopción de la medida de suspensión.

Lo anterior, obviamente, se entiende sin perjuicio de lo que se resuelva en el procedimiento principal de recurso donde una eventual estimación de sus motivos produciría consecuencias legales respecto al contrato en ejecución.



Por lo expuesto, este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

Denegar la solicitud de mantenimiento de suspensión formulada por la entidad **ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.** con relación a la adjudicación y demás actos que traigan causa de la misma respecto del contrato denominado “Servicio de iluminación de las actividades de la delegación de tradiciones populares (años 2014 a 2017)” que ha sido convocado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga (EXP.SER.01.14).

Contra esta resolución no cabe la interposición de recurso alguno.

LA PRESIDENTA

